

DR 29 141

y que la necesidad de que su contenido quede históricamente determinado se ha de experimentar dentro del mismo derecho privado, por razón de los derechos especiales que puedan aparecer separados del derecho civil. Por ello parece más exacto entender que el derecho civil tiene un contenido propio e invariable en lo fundamental, aunque se haya manifestado con variantes en cada tiempo y lugar. En realidad habría que decir que no hay oposición entre la trayectoria histórica del derecho civil y su contenido perdurable.

Por su contenido puede decirse que es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la regulación de la persona en cuanto tal dentro de la sociedad. Por su origen y evolución es un derecho de base principalmente doctrinal y jurisprudencial. En la evolución histórica del derecho civil, a la cual nos vamos a referir aquí ampliamente, sin embargo hay que citar, por su carácter especialísimo, el derecho romano.

En los mil años que transcurren desde la ley de las doce tablas hasta el Corpus Juris de Justiniano se forjan las piezas que todavía en la actualidad componen los ordenamientos jurídicos de base romana, entre ellos el nuestro. El usufructo, la servidumbre, el mandato, el depósito, etc. son elementos que sustancialmente significan lo mismo en derecho español, francés, italiano y alemán y forman las instituciones del derecho civil en todos los países de cultura jurídica romana.

Sin embargo, en la evolución del concepto de *just civile* en derecho romano conviene recordar un rasgo peculiar en este ordenamiento. Hemos de superar la perspectiva que nos impone el orden jurídico en que vivimos para comprender que en su época de máximo esplendor el derecho romano no consistió en un ordenamiento jurídico y completo, sino en varios niveles normativos diferentes por su origen, eficacia y ámbito de aplicación, pero que en su acción recíproca se completaban y equilibraban. Con otros términos, mientras los ordenamientos europeos pretenden ser completos o cerrados, los romanos no imaginaron que su ordenamiento jurídico tuviera que carecer de lagunas.

El derecho romano, en definitiva, no formó un todo unitario, sino que fue resultado de la conjugación de varios sistemas, ninguno de los cuales era coherente considerado en sí mismo. Haciendo un breve resumen de la evolución histórica del concepto de derecho civil, se puede decir que en los siglos XIII y XIV aparece como el derecho romano, el derecho civil es el derecho romano, como derecho común de Europa. En los siglos XVI y XVII el derecho civil aparece como derecho propio de cada pueblo, hasta llegar al derecho civil como derecho privado general.

El derecho civil, en esta última fase de su evolución histórica, es la versión nacional del derecho privado, obtenido a través de un proceso de nacionalización del derecho romano, proceso de nacionalización que llega a su culmen con la codificación. Reducido a ser la versión nacional del derecho privado, se le plantean los problemas peculiares de todo derecho común, y en este sentido hay que distinguir dos aspectos, dos posibles sentidos. Derecho común en sentido

territorial, propio del derecho español, en que se contraponen el código civil y los denominados derechos civiles forales, quizás a partir de ahora habrá que hablar de derechos civiles especiales de las comunidades autónomas correspondientes, pero hasta que efectivamente se pueda hablar de derechos civiles de las comunidades autónomas, el código civil se contraponen a estos derechos civiles forales, ya sea en cuanto que actúa como derecho supletorio de estos derechos civiles forales, o incluso en aquellas regiones donde no haya derechos civiles forales, el código civil se aplica de manera directa.

Un segundo sentido tiene la expresión derecho común aplicado al derecho civil. Trata de la contraposición que existe entre la parte del ordenamiento jurídico que contiene los principios fundamentales del sistema, y otras partes separadas que atienden a sectores diferenciados por causas sociales y económicas. La formación de ramas especiales contribuye a subrayar el carácter de derecho privado general o común del derecho civil.

El derecho civil ocupa una posición central en el ordenamiento jurídico por contener reglas que informan todos los derechos particulares. El derecho civil no es todo el derecho privado, pero por su elaboración más perfecta y por referirse a las relaciones más comunes y ordinarias de la vida, es el derecho privado general o común que permite completar los ordenamientos especiales. Piénsese, por ejemplo, en el caso del derecho mercantil.

Sin embargo, a la hora de dar un concepto de derecho civil, es insuficiente decir que es derecho privado general. Hay que referirse al contenido. Y en este sentido, el derecho civil es el derecho que regula las instituciones capitales de la persona, patrimonio y familia.

Ya no hay duda en la actualidad sobre la pertenencia del derecho de familia al derecho civil. Ciertamente que es un derecho con rasgos peculiares, pero aparece íntimamente enlazado con la idea de personalidad y con las relaciones individuales de carácter patrimonial. El derecho civil, no obstante, no queda reducida a las instituciones indicadas.

Conserva su carácter de derecho común y proporciona reglas generales a las demás partes del ordenamiento jurídico. Y en este sentido, es interesante subrayar el papel del título preliminar como un título o como una parte del Código Civil con valor cuasi-constitucional. ¿Cómo es el derecho civil de la actualidad? Habría que decir que es un derecho en crisis.

Y es un derecho en crisis por las siguientes razones. En primer lugar, porque la realidad social en que se basaba la codificación ha cambiado profundamente. Quizás la codificación, o dos grandes principios de la codificación, se refieren en primer lugar al principio de la autonomía de la voluntad, de tal manera que el sistema jurídico va a ser en realidad el sistema de los derechos subjetivos de poderes del individuo.

Y el segundo gran principio o institución en que se basa la codificación es el derecho de propiedad, reflejo de la autonomía de la voluntad. Y sin embargo, hoy se discute profundamente ese denominado dogma de la autonomía de la voluntad. Y por otro lado, el propietario tendrá cada vez más deberes.

En segundo lugar, hay que hablar que es un derecho en crisis, porque se produce la denominada desgregación del derecho civil. No sólo se han separado los denominados derechos especiales, sino cada vez son más numerosas las leyes que han creado derecho civil separado del código civil. Ante la realidad de los conjuntos de normas civiles que tratan de causar problemas que exceden de las posibilidades del mismo código, puede pensarse que la época de los grandes códigos ya ha pasado, y que el futuro probablemente se encamina hacia una descodificación progresiva.

Siempre será necesaria una ley civil general con una regulación básica de las obligaciones y contratos, mientras otras leyes estarán dedicadas a los temas cuya normativa en la actualidad ya está repartida entre el código civil y las leyes civiles complementarias. Estas leyes podrán ser modificadas cuantas veces sea preciso para mantenernos al día, con más facilidad que cuando se intenta modificar el código civil. En tercer lugar, en relación con esta idea de es un derecho en crisis, hay que decir que se configura con un carácter excesivamente patrimonial, y eso significa que la persona se contempla y regula en función de sujeto de una relación jurídica de aquella naturaleza, y no por sí misma.

Sus valores, sus bienes y atributos como tal persona pasan por completo desapercibidos y abandonados al campo de las declaraciones sonoras y espectaculares, sobre todo de carácter constitucional. Frente a este derecho civil en crisis, ¿cuál es el quehacer actual del mismo? Quizás hay que resaltar en relación con este punto los siguientes aspectos. En primer lugar, hay que vigorizar su función y finalidad de ser el defensor de la persona y sus fines.

¿Cómo realizar esta vigorización? Reaccionando contra todas aquellas tendencias que sean contrarias a su esencial finalidad de protección y defensa de los fines de la persona. En primer lugar, contra la excesiva injerencia estatal en la órbita de actuación de la persona, le corresponde al derecho civil la labor de conservación y mantenimiento de sus prerrogativas jurídicas, campo de la autonomía privada. Frente al excesivo auge de los valores económicos y patrimoniales, debe el derecho civil recoger la totalidad de los fines de la persona y agrupar debidamente jerarquizadas las instituciones que los realice.

En la defensa de la persona radica la grandeza de nuestra disciplina. En segundo lugar, en relación con este quehacer actual del derecho civil, habría que citar que hay que hacer resaltar el valor constitucional del derecho civil. Porque la constitución real hay que buscarla en el código civil, no sólo en el código civil, sino también en el código penal, aunque aquí nos referimos a nuestro código.

Sólo en él se detecta la manera como se concreta el proyecto de vida en común que la constitución es. Los valores sociales con efectiva vigencia y la efectiva distribución de las fuerzas sociales. Y en tercer lugar, el derecho civil quizás en un futuro puede servir de instrumento para, o ser uno de los instrumentos para la unidad europea.

No se trata tanto de hacer un código civil común europeo, sino quizás de alcanzar una nueva comunis opinio doctorum. Hay que tener en cuenta que, de alguna manera, las codificaciones

no rompieron del todo la unidad del pensamiento jurídico del derecho común europeo. Precisamente porque los ordenamientos jurídicos europeos tienen su base en el derecho romano.

Ya tenemos más claro el concepto de derecho civil gracias al profesor Luis Martínez. Y ahora pasamos al último tema de la revista de Derecho relacionado con la economía. El profesor Alejandro Conde nos aclarará conceptos fundamentales como estructura y sistemas económicos.

Hoy vamos a pretender aclarar ciertos conceptos fundamentales previos al estudio de la economía política, como son el de estructura y sistemas económicos. Estos conceptos son necesarios para determinar cómo va a dirigirse el proceso de producción y consumo basado en la división del trabajo y dar respuesta a aquellas preguntas básicas de la economía acerca de qué, cómo y para quién producir. De ellas dependerán la mejor o peor satisfacción de nuestras necesidades.

Estructura no es más que una forma o modo de ordenación de los cuerpos orgánicos. Estos están compuestos de partes elementales, múltiples y diversas y la estructura nos ofrece el conjunto articulado de las combinaciones y relaciones posibles sin que lo extraído pierda su significación propia. De idea de sincronismo opuesto al concepto o noción de carácter negativo porque le falta su propia estructura, que es su realidad misma.

Ningún elemento tiene sentido sin interdependencia e integración, es decir, si no se relaciona con los demás. Buscará la morfología, la forma de los seres y fenómenos, su tipología y sus transformaciones. La economía, la estructura, además de una dirección del pensamiento, es un instrumento explicativo y metodológico, es decir, guía de acción que nos ofrece cinco dimensiones principales para poder apreciar esta realidad.

La dimensión de lo material a través de la contabilidad social, después la dimensión de lo espacial, es decir, el análisis locacional y la economía urbana o regional. En tercer lugar, la dimensión tecnológica, a cuyo cargo estará la producción, los inventos e innovaciones. Luego la dimensión temporal y, por último, la dimensión social, estudiando la renta, su composición, su distribución y su movilidad.

Creo interesante distinguir las estructuras económicas, propiamente dichas, doméstica, de la empresa, de las unidades complejas o macroeconómicas, de los grupos, de los sectores económicos nacionales, etc., de aquellas otras metaeconómicas o de encuadre que servirán tan sólo para constituir el marco de la actividad económica. Entre ellas estarán las estructuras físicas y geográficas, las técnicas sociales y demográficas, las institucionales, las mentales y psicológicas, etc. Los sistemas surgen de las estructuras cuando existe un determinado principio de ordenación, un conjunto coherente, explicable, simple y homogéneamente, ya se trate del funcionamiento de una organización limitada como de la sociedad económica por entero.

Van a definirse por los factores estructurales propios que lo cualifican y serán células estructuralmente completas, también denominadas por la literatura alemana como estadios económicos, conjunto de estructuras ordenadas que van desde la visión total, por ejemplo, del sistema capitalista o de planificación global, al más parcial como puede ser solamente el sistema fiscal de alguno de ellos. Los sistemas económicos, en su sentido más amplio, deben clasificarse, aunque esto suponga una abstracción de la realidad. Para ello vamos a seguir al historicista Schmoller, quien por orden de sucesión consideraba los siguientes sistemas, la economía de la tribu, de la aldea, del territorio, del estado y de la unión de estados.

André Marçal separa los históricos o arcaicos, como la economía dominical cerrada y artesanal, de las actuales capitalismo y colectivismo planificado de aquellos otros sistemas transitorios como fue el corporativismo medieval y el más actual de entreguerras. Pero es Perner Sombart, también de la nueva escuela histórica, quien más ha penetrado en profundidad en estas cuestiones, distinguiendo tres factores esenciales de todo sistema económico, el espíritu, la forma y la técnica. Entenderá por espíritu del sistema los motivos predominantes que lo animan, es decir, su esencia.

La forma u organización será el conjunto de factores sociales, jurídicos e institucionales que definen el marco de la actividad económica, respondiendo a las anteriores cuestiones de qué, para quién y cómo producir. Por último, la técnica o sustancia será considerada como el conjunto de procedimientos por los que se obtienen y transforman los bienes, partiendo de las facetas que comunican estos tres factores. Entonces, los sistemas económicos que han existido a través de la historia van a clasificarse en sistemas de economía cerrada, artesanal, capitalista, corporativa y colectivista, tipo todos ellos ideales, pues bien es sabido que la realidad suele ser muy ecléctica. El sistema económico artesanal, predominante en la Europa de los siglos XIV y XV, busca satisfacer las necesidades más elementales de ámbito urbano.

En su organización van a aparecer las clases sociales estancas donde Dios ha establecido los estatus y el gran pecado de avaricia, como decía San Agustín, pretender alterarlo. La sociedad sigue siendo autárquica a nivel urbano y aislada, respetuosa de la propiedad privada, donde aparecen los gremios jerarquizados en aprendices, oficiales, maestros y compañeros. La técnica es poco progresiva, basada en la habilidad personal no mecanizada, donde los inventos y las innovaciones alterarían la idea católica del estatus.

Se produce de acuerdo con el consumo conocido e imprescindible, por encargo y no por previsiones. Pero el sistema económico más importante por su trascendencia en la civilización occidental, único hasta la revolución del XVII en que aparece el sistema colectivista, es el sistema de economía libre de mercado, mal llamado capitalismo, utilizando así un concepto político no científico. Habíamos de distinguir, siguiendo a Sombart, un capitalismo incipiente de las sociedades mercantiles italianas del final del medioevo, que dejó paso al capitalismo moderno que a finales del siglo XIX alcanzó su apogeo.

Su espíritu es aparentemente egoísta, pues busca el máximo beneficio y a través de éste el

bienestar social conseguido por el mecanismo del mercado y de la competencia libre y racional. No pretende la satisfacción directa de las necesidades humanas, como hacen todos los sistemas anteriores, sino el interés personal protegido por esa mano invisible que conducirá a otros fines. El individualismo llevará al solidarismo inconscientemente.

La forma u organización está basada en la división del trabajo, el mercado libre y la economía monetaria, permitiendo a la propiedad privada, incluso de los bienes de producción, la libre disposición de las fuerzas del trabajo, destacando el papel esencial del empresario encargado de combinar los factores de la producción sin que el Estado participe directamente en la actividad económica. Va a producirse todo lo que solicitan los consumidores con independencia de la moral, tan sólo para aquellos que disponen de suficiente capacidad de compra con independencia de sus necesidades. Tan sólo pocos años atrás, en el presente siglo, ha nacido una verdadera preocupación social.

Se produce para el mercado, no por encargo, para el consumo particular siendo protagonista el empresario cuyo riesgo justifica sus beneficios si tiene éxito satisfaciendo una necesidad. Condición imprescindible será la libre competencia. Un gran número de empresarios y cualquier demanda insatisfecha creará nuevos empresarios si no es cubierto por los anteriores.

Habrà más precio allí donde exista menos abundancia. La técnica evolucionada, científica y progresiva estará basada en la división del trabajo, en el maquinismo y la gran industria rompiendo definitivamente con el estatus al permitir nuevos sistemas de planificación para mayor lucro. El gran problema del capitalismo es que el mercado, por sus imperfecciones, no genera una óptima distribución, sino al contrario, la que produce puede llegar a ser detestable.

No existe ninguna tendencia igualitaria o redistribuidora entre ricos y pobres, sino al contrario, y genera las tan temidas crisis económicas. Tan solos desde 1945 el temor de otras ideologías, el poder de los sindicatos y la intervención del Estado lo ha corregido y frenado, haciéndolo más humanos en el mundo real. El sistema corporativo es un sistema intermedio, muy heterogéneo y de difícil definición.

Georg Halm lo denomina capitalismo totalitario u autoritario. Se le ha acusado de ser una economía capitalista de guerra, apta para funciones en tiempo de paz, sistema que Hitler definía como una forma más pura de capitalismo. Corporativismo no es otra cosa que una simple tendencia en favor de las asociaciones de clase.

Es la tendencia política dirigida a buscar la representación parlamentaria no a través del sufragio universal de base individualista pura, sino mediante el voto colectivo de las asociaciones profesionales, guardando amplias semejanzas con el sindicalismo. Será el gobierno del pueblo que ordinariamente trabaja y produce para el bien inseparable de las partes y del todo, con atención preferente al bien común y a la justicia social. Derecho al trabajo, al mejoramiento social, con intervención de las clases laboriosas en los destinos del pueblo y la solidaridad, no la lucha de clase, entre los distintos factores de la producción y su enlace armónico con el resto de la sociedad.

Aparece con la Primera Guerra Mundial en tiempos modernos, si bien existen antecedentes como el corporativismo medieval. Busca el contrapeso entre el sistema capitalista, único existente por entonces, y el insuficiente pero avasallador totalitarismo marxista. Se extiende por Alemania nazi, Austria, el gobierno de Vichy, la Italia fascista o el Portugal de Salazar, etc.

Su espíritu es evitar el caos y la anarquía del sistema capitalista sin caer en la tiranía o incompetencia del sistema colectivista. Es anticapitalista. El Estado arbitra con miras al bien común, el bien público antes que el individual, pretendiendo crear un orden social nuevo, eliminando la lucha de clases que fue sustituida por otras ideas tales como la de raza y la de comunidad del pueblo.

Su organización no es enteramente socialista ni capitalista. Ya dijimos antes que era una especie de economía capitalista benbélica, apta para funcionar en tiempos de paz. Las fuerzas del mercado se suplen por controles directos sobre los salarios, la distribución o la inversión.

Se elimina el proceso de formación de los precios como camino previo a la planificación. Los planes financieros aparentemente capitalistas servirán en definitiva para financiar las inversiones deseadas por el gobierno en cuestión. Ha venido diciéndose ser una economía de apariencia capitalista para disimular una economía dirigida donde la mejora evidente económica y social es a cambio de ciertos controles y libertades políticas y de movimientos.

El esplendor económico y militar, decía Gustavo Schmoyer, a cambio de la libertad individual. Sus objetivos económicos, el pleno empleo, la mejora agrícola industrial, la autosuficiencia, el control de cambios, etc., se combinan con una técnica moderna, sensata, progresiva. El maquinismo y la gran industria, que con la disciplina y el tesón llevaron a Alemania de la mano del injustamente olvidado Halmar Schach, del momento más bajo de la crisis, con más de 4 millones de parados y una tremenda inflación, al pleno empleo, que en solamente 3 años alcanzando un nivel económico verdaderamente ejemplar.

El sistema colectivista o de planificación totalitaria o central, cuya realidad se plasma en ciertos socialismos y el comunismo, es, como los anteriores, un sistema muy heterogéneo y de difícil definición. Aparece también después de la Primera Guerra Mundial y si bien cuenta con antecedentes muy numerosos, tanto literarios, desde Platón, la utopía de Tomás Moro, la icaría de Cabet o las cívitas solis de Campanella, como prácticos, los incas de Perú, ciertas órdenes religiosas, los kiwuts, sionistas, etc., es la URSS y la China comunista quienes han demostrado que existe y es posible, con el mayor éxito, una economía planificada de dirección central. Y hemos dicho que para poder reclasificar hemos usado tipos ideales sin que en la práctica sean tan sencillos o elementales.

Los sistemas económicos se entremezclan y se superponen unos con otros sin existir una clara idea divisoria. El capitalismo no será imprescindiblemente un sistema de laissez-faire del mismo modo que el socialismo no tiene que implicar necesariamente la existencia de un plan central absolutamente totalitario. Idealmente, los dos sistemas son diametralmente opuestos, la economía de mercado esencialmente no planificada y la economía de dirección central del

socialismo totalitario cuyos caracteres son los siguientes.

Un dictador o planificador quien establece los objetivos del plan. Unos medios materiales de producción propiedad del gobierno. Una distribución forzosa del trabajo.

Una dirección de la producción por funcionarios del gobierno y la ausencia de propiedad privada tanto de los bienes de producción como en los casos más extremos de consumo. El espíritu será contrarrestar y remediar las desigualdades económicas y sociales satisfaciendo las necesidades de la comunidad socialista mediante la ejecución del plan. La forma u organización jurídica y social sin propiedad privada aunque mitigado en la práctica responde a qué para quién y cómo producir de la siguiente manera.

Se va a producir de acuerdo con el plan y para los consumidores quienes deberán atenerse a la decisión del planificador en cuanto a la cantidad y calidad de los bienes de consumo. Cómo producir será una cuestión muy importante porque la economía planificada hace pleno uso aunque no necesariamente del más económico de sus recursos y puede con más facilidad impulsar el crecimiento forzando la reducción del consumo lo que no se permitiría si tuviese plena libertad de elección. El plan y por el sistema de la prueba y el error se establecerá toda dimensión.

Lo cierto es que el dictador o planificador no debe ser un hombre capaz de conocer y controlar y coordinar todas las necesidades sociales y cada uno de los datos. A falta del mecanismo capitalista pero regulador del mercado y los precios ¿cómo podrán las economías totalitarias el equilibrar sus economías y acertar en la producción y distribución si el Estado desconoce incluso el precio de los factores productivos y estos han perdido su significado en el mercado? Oscar Lange cree que el problema económico de los precios no está en la cantidad de dinero sino en la ordinal es decir, en la escala de preferencias. Si conocemos esta escala de los consumidores, los recursos disponibles y las fórmulas técnicas de transformación se podrá conseguir el equilibrio de igual manera que lo hace el capitalista en el sistema de mercado.

Propone a los empresarios socialistas que actúen como si fueran capitalistas en un mercado competitivo donde ni el vendedor ni el comprador pueden influir en el precio del mercado. El Estado presupondrá así una escala de preferencias que intentará satisfacer imponiendo unos precios administrados no interdependientes que regulen a subir o descender el mercado. Si un artículo se agota, no aumentará su precio al ser este contable su puesto estimado.

Simplemente se acabará el producto satisfaciendo sólo aquellos que hicieron cola y llegaron primero. Se llega al equilibrio por la fórmula del error y la prueba sencillamente sobrando, faltando los bienes sin que sean posibles las crisis por falta de movilidad de los precios y su no interdependencia. El óptimo productivo se conseguirá también contablemente.

La técnica podría llegar a ser, aunque hoy esté muy lejano de conseguirlo, tan desarrollada como en los países capitalistas. De todas maneras, ha de desmitificarse aquella creencia de que los regímenes burocráticos son siempre social o técnicamente atrasados. Buenas noches,

profesor Alejandro Conde.

Con Economía Política finalizamos la revista de Derecho, pero antes de despedirnos vamos a hacer un resumen de los temas que tratamos esta noche. Comenzamos con Político 2. Los caracteres generales de la Constitución Española fue la interesante charla que mantuvimos con el profesor Antonio Torres del Moral. La propuesta del anteproyecto del nuevo Código Penal de octubre de 1983 y en especial un punto de éste, la mayoría de edad penal, fue el tema que trató Alfonso Serrano, profesor de Penal 1. La libertad religiosa y la libertad ideológica, derechos que emanan de la Constitución Española, fue el tema que trató el profesor José Antonio Soutopaz, de Derecho Canónico.

Luis Martínez, de Civil 1, explicó el concepto de Derecho Civil y el quehacer actual del mismo. El último tema fue la Economía Política. El profesor Alejandro Conde aclaró conceptos fundamentales en Economía.

Hasta aquí la revista de Derecho de hoy viernes 14 de noviembre. La próxima revista de Derecho dedicada al segundo curso de carrera será en el mes de diciembre, viernes 19. El próximo viernes 21 volveremos con más temas de Derecho, pero esta vez dedicados al tercer curso de carrera.

Serán, como siempre, 80 minutos dedicados al análisis, el comentario y la actualidad del mundo jurídico. Os esperamos el próximo viernes a partir de las 8 y 10 de la noche en Revista de Derecho. Muy buenas noches, hasta el viernes que viene y que paséis un feliz fin de semana.